



## **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **INFORME: ESTADO DE LA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.**

**PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE  
LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES.**

**BOGOTÁ, COLOMBIA**

**AGOSTO DE 2020**



## Tabla de Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>2. ANTECEDENTES EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS MUNICIPALES DE LAS JUVENTUDES, EN EL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES SEGÚN LA LEY 1622 DE 2013 Y LA LEY 1885 DE 2018</b> .....	4
<b>3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL</b> .....	10
<b>3.1 ESTADO DE CONFORMACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE JUVENTUDES</b> .....	12
<b>3.1.1 PLATAFORMAS MUNICIPALES</b> .....	12
<b>3.1.2 PLATAFORMAS DISTRITALES DE JUVENTUDES</b> .....	17
<b>3.1.3 PLATAFORMAS DEPARTAMENTALES</b> .....	17
<b>3.1.4 PLATAFORMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES</b> .....	19
<b>4. RECOMENDACIONES:</b> .....	20



## 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe pretende hacer un análisis del avance en la implementación de la Ley 1622 de 2013 –Estatuto de Ciudadanía Juvenil-, modificada por la Ley 1885 de 2018, en lo que respecta a la conformación y funcionamiento de las Plataformas Municipales, Locales, Distritales, Departamentales y Nacional de las Juventudes, como mecanismo de participación de las y los jóvenes en todo el territorio nacional, que les permita interlocutar, concertar e incidir en las decisiones de política pública que los afectan.

En Colombia, de acuerdo con la Ley 1622 de 2013, se reconocen como jóvenes a todas las personas entre los 14 y los 28 años de edad cumplidos y, según las proyecciones poblacionales realizadas por el DANE<sup>1</sup>, con base en el Censo 2018, para el año 2020 la población joven del país asciende a 12,672,168 personas y representa el 25% de la población nacional, de la cual, el 50.4% son hombres y el 49.6% son mujeres.

Este grupo poblacional enfrenta grandes retos y dificultades para el goce efectivo de sus derechos, por cuanto de acuerdo con cifras publicadas en el Sistema de Información y Gestión de Conocimiento en Adolescencia y Juventud “JUACO”, de la Consejería Presidencial Colombia Joven, la tasa de cobertura en educación superior<sup>2</sup> para el año 2018 fue del 52.01%; la tasa de desempleo para el trimestre de marzo a mayo del 2020 se ubicó en el 26.6% según cifras del DANE<sup>3</sup>; en materia de afiliación al sistema de salud para el año 2018 de acuerdo con las cifras reportadas en JUACO<sup>4</sup>, 11,834,137 de jóvenes estaban afiliados al mismo, lo que, para ese año, representa el 95% del total, un 47% de ellos hombres y el 53% mujeres, quedando sin ningún tipo de cobertura en aseguramiento en salud 838.031 jóvenes.

En este orden de ideas y ante las problemáticas anteriormente descritas que afectan el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes, y teniendo en cuenta que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil establece la participación de los jóvenes, no solo

<sup>1</sup> Tomado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>  
Series de proyecciones de Población 2018-2023 con desagregación nacional, departamental y municipal, por grupos quinquenales de edad, edades simples (0 a 28 años) y sexo.

<sup>2</sup> Tomado de: <http://obs.colombiajoven.gov.co/Observatorio/Observatorio.aspx?rpt=dnmp4BWxD3vmb5k3x11wgv==>

<sup>3</sup> Tomado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud>

<sup>4</sup> Tomado de: <http://obs.colombiajoven.gov.co/Observatorio/Observatorio.aspx?rpt=wZ/m0x34ECh4DnYoZnxmMQ==>



como un derecho, sino como uno de los componentes centrales de la ley y del Sistema Nacional de las Juventudes, se hace indispensable poner en funcionamiento los mecanismos de participación contemplados en la misma, con el fin de velar por que las y los jóvenes sean incluidos en los procesos de construcción de las políticas públicas y la toma de decisiones de carácter político y público que buscan resolver estas problemáticas de forma efectiva y eficiente, para garantizar los derechos de esta población.

En este sentido, la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de sus funciones y en el marco de lo establecido en la Resolución 400 del 2017 que creó el Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil -Ley 1622 de 2013-, ha realizado una serie de actuaciones para hacerle seguimiento a la conformación, registro y funcionamiento de las plataformas Municipales, Locales, Distritales, Departamentales y Nacional de las juventudes, iniciando con la Directiva 003 de 2017 por medio de la cual se dictan disposiciones para la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven” y para los alcaldes municipales y da instrucciones para la constitución y registro de las Plataformas de las Juventudes.

Posteriormente, en el año 2019, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres como secretaria técnica del Comité de Seguimiento a la implementación de la Ley 1622 de 2013, en el ejercicio de la función preventiva, solicitó a todos los mandatarios territoriales, informar sobre el estado de avance en la conformación, registro y funcionamiento de estas Plataformas de las Juventudes, resultados que se presentan en este informe, con las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

## **2. ANTECEDENTES EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS MUNICIPALES DE LAS JUVENTUDES, EN EL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES SEGÚN LA LEY 1622 DE 2013 Y LA LEY 1885 DE 2018**

La Ley 1622 de 2013 más conocida como el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la cual fue modificada por la Ley 1885 de 2018, tiene como objeto *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para*



*su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.”<sup>5</sup>*

A su vez, el numeral 3, del artículo 3º de la Ley 1622 establece entre las finalidades “3. *Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.*” Así mismo, incluye la participación como uno de sus principios recalando que “*La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.*” Y en el artículo 6º reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 6º. DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES. Los jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan. El presente Estatuto busca reafirmar la garantía en el ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo de la población joven, a través de medidas de promoción, protección, prevención y garantía por parte del Estado para esta población. El Estado dará especial atención a los y las jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial.*

*El Estado generará gradual y progresivamente, los mecanismos para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley.”*

Para cumplir con estos propósitos y brindar garantías en el goce efectivo de los derechos por parte de las y los jóvenes, la misma ley en su artículo 22º, definió el Sistema Nacional de las Juventudes como: “*el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativizan la ley y las políticas relacionadas con la juventud,*

<sup>5</sup> Artículo 1º, Ley 1622 del 29 de Abril de 2013.



mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.”

Así mismo, en el artículo 24º definió la composición del Sistema Nacional de las Juventudes de la siguiente forma:

1. *Subsistema Institucional de las Juventudes*
  - 1.1 *El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes*
  - 1.2 *Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales*
2. *Subsistema de Participación de las Juventudes*
  - 2.1 *Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes*
  - 2.2 *Espacios de participación de las juventudes*
  - 2.3 *Los Consejos de Juventudes*
  - 2.4 *Plataformas de Juventudes*
  - 2.5 *Asambleas de Juventudes*
3. *Comisiones de Concertación y Decisión*

Gráfica 1. Conformación del Sistema Nacional de las Juventudes





Con el fin de poner en práctica el derecho a la participación y cumplir con los propósitos, fines y principios de la ley, el Sistema Nacional de las Juventudes consolidó una serie de mecanismos de participación que integran el Subsistema de participación, como escenarios propios para que los jóvenes ejerzan sus derechos y sean incluidos en los procesos de toma de decisiones en el ámbito público y de política pública que los afecten.

En primera instancia, la ley reconoce todos los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes como escenarios por medio de los cuales estos participan y movilizan los temas que son de su interés, en lo concerniente a los ámbitos político, económico, social y cultural del país, entre otros.

En lo que respecta a los mecanismos formales de participación que integran el subsistema de participación, la ley contempló tres (3) mecanismos: Consejos de Juventudes, Plataformas de las Juventudes y las Asambleas de las Juventudes.

Es así como en el Artículo 33<sup>o</sup> de la ley 1622 se definió que los *“Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.”* Las funciones de estos consejos quedaron establecidas en el artículo 34<sup>o</sup> y según el artículo 43<sup>o</sup>, éstos se eligen por voto popular en fecha única para todos los municipios, localidades y distritos del país, siendo una pieza fundamental para el funcionamiento del Sistema en los términos de la Ley 1622 de 2013, al integrar el Consejo Nacional de Políticas de Juventud, las Comisiones de Concertación y Decisión<sup>6</sup>, y las elecciones son la condición, que la ley estableció, para dar inicio al proceso de formulación y actualización de las políticas públicas de juventud municipales y departamentales, y así construir desde los territorios la política Nacional de Juventud.

<sup>6</sup> Ley 1622 de 2013, Artículo 67. “Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.”



Cabe resaltar que la Ley 1622 de 2013 dejó sin reglamentar algunos aspectos del proceso electoral y por ello, la Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2012, por medio de la cual realizó la revisión previa de constitucionalidad de la ley, estableció reserva estatutaria respecto de los mecanismos de participación, lo que implicó que los aspectos concernientes al proceso de elecciones de los Consejos de Juventudes solo se podían reglamentar por medio de una nueva ley estatutaria, por lo cual las elecciones que se debían realizar el último viernes de octubre del 2016<sup>7</sup> no se realizaron, lo que obligó al gobierno nacional a tramitar ante el Congreso de la República una nueva ley, resultado de ello, se expide la Ley Estatutaria No. 1885 de 2018, sin embargo, a la fecha estas elecciones no se han desarrollado.

El segundo mecanismo de participación de acuerdo con el artículo 63, son las asambleas juveniles que: *“Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.”* Las asambleas tienen una composición amplia en la cual pueden participar todos los jóvenes organizados o no, las plataformas y los consejeros de juventud, sus sesiones se deben realizar cada 6 meses.

El tercer mecanismo de participación son las plataformas de las juventudes, que de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 1622 de 2013 (modificado por el art. 15 de la Ley 1885 de 2018), son *“escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. Por cada ente territorial municipal, distrital y local deberá existir una plataforma, la cual será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes.”* En principio las plataformas eran escenarios contemplados en el nivel municipal, local y distrital, pero la Ley 1885 de 2018 estableció que estas se deben conformar en los departamentos y en el nivel nacional.

En cuanto a las plataformas locales y municipales, éstas deben ser registradas ante las personerías locales o municipales, las cuales deben hacer el respectivo

<sup>7</sup> El artículo 52º de la Ley 1622, Estableció la unificación de la elección de los Consejos de Juventud y fijó la primera elección para el último viernes de octubre del 2012, fecha de imposible cumplimiento por ser anterior a la sanción de la Ley, por lo cual la elección se debía realizar al culminar el periodo institucional de 4 años establecido por la misma norma, quedando para el último viernes de octubre de 2016.



acompañamiento y seguimiento para que dicha plataforma contribuya al cumplimiento de las acciones establecidas por las agendas de las juventudes.

Las plataformas departamentales y distritales deben ser registradas ante las Procuradurías Regionales o del Distrito Capital, quienes deben hacer el respectivo acompañamiento y seguimiento. A su vez, estas plataformas deberán estar conformadas por mínimo dos delegados, que deberán ser un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las plataformas municipales y locales.

De acuerdo con la Ley 1885 de 2018, la plataforma nacional de juventudes deberá ser conformada por dos delegados, un hombre y una mujer de cada plataforma departamental y de cada plataforma distrital existente. Se instalará únicamente cuando se encuentren registradas el 50% de las plataformas departamentales y distritales, constituidas y registradas.

Esta se deberá registrar ante la Dirección Nacional del Sistema Nacional de juventud Colombia Joven<sup>8</sup> y ante la Procuraduría General de la Nación quienes serán los encargados de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de acciones contempladas en la Agenda Nacional de las Juventudes (Art. 60 de la ley 1622 de 2013 modificado por el art. 15 de la ley 1885 de 2018).

Entre otras modificaciones que introdujo la Ley 1885 de 2018 respecto de las plataformas, se encuentra la ampliación de sus funciones para que estas establezcan su reglamento interno y actúen como mecanismo válido de interlocución ante las entidades públicas (Art. 17); que integren las comisiones de concertación y decisión con 2 miembros que tendrán voz pero no voto (Art. 22) y en el párrafo transitorio del artículo 17, se estableció que tres delegados de las plataformas integrarán las Comisiones de Concertación y Decisión, en remplazo de los consejeros de las juventudes hasta que se realicen las elecciones de los Consejos de las Juventudes.

<sup>8</sup> Hoy Consejería Presidencial para la Juventud Colombia Joven



### **3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL.**

En cumplimiento de su función preventiva, el Procurador General de la Nación, ha realizado las siguientes actuaciones, en torno a lograr el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil:

- Mediante la Circular 012 de 2014, instó al Presidente de la República o su Delegado, a los Ministros del Interior, de Justicia y del Derecho, de Salud y Protección Social, de Trabajo, de Educación de Vivienda, Ciudad y Territorio, de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Cultura, al Director Departamento Nacional de Planeación o su delegado, al Director del Programa Presidencial Colombia Joven (hoy Consejería), al Defensor del Pueblo, al Director General de la ICBF, a la Alta Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, a los Gobernadores, Alcaldes de Capital, a los Personeros y demás autoridades y entidades concernidas en materia de juventud, para que dieran cumplimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en los términos y plazos establecidos, con el propósito de cumplir el objeto y las finalidades de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.
- Con la Resolución No. 400 del 8 de agosto de 2017, creó el Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013, con el fin de dar cumplimiento al artículo 9º de la citada ley, en la cual se le asigna al Ministerio Público la tarea de crear un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional y verificar el cumplimiento de esta normatividad.

En el marco de este comité de seguimiento, se han realizado las siguientes actividades:

1. Citación y asistencia a reuniones periódicas a las procuradurías delegadas para la Defensa de los Derechos Humanos, para Asuntos Étnicos y para las Entidades Territoriales.
2. El 19 de diciembre de 2019, se realizó sesión del Comité de Seguimiento al que asistieron las Procuradurías Delegadas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, para la



Entidades Territoriales y Diálogo Social para la Defensa de los Derechos Humanos y para Asuntos Étnicos, en su calidad de integrantes del mismo y, en calidad de invitados, estuvieron la Consejería Presidencial para la Juventud –Colombia Joven-, los ministerios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Educación Nacional, el SENA, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En este Comité se abordaron los siguientes temas:

- i) Presentación del Diagnóstico de la situación de las Plataformas de las Juventudes.
- ii) Garantía de los Derechos de la Juventud, en los departamentos y municipios por el período 2016-2020 (resultados de la vigilancia superior a la gestión pública territorial, en el marco del proceso de Rendición Pública de Cuentas).
- iii) Presentación de la Directiva No. 018 de 13 de noviembre de 2019: *“Empalme Administraciones en temas de niñez, adolescencia, juventud, familia, género y discapacidad”*, dirigida a gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas de las administraciones 2016-2019 y 2020-2023.

Se reiteró a la Registraduría Nacional del Estado Civil la importancia de realizar las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud, teniendo en cuenta que se deberán realizar, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 (marzo de 2020).

Finalmente, en el marco del Plan de Trabajo 2020, la Procuraduría señaló que se solicitaría al Gobierno Nacional y a las entidades correspondientes, información sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al artículo 8 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, relacionado con las Medidas de Prevención, Protección, Promoción y Garantía de los y las Jóvenes.



- Mediante la Directiva No. 003 del 11 de agosto de 2017, brinda instrucciones a los entes territoriales para que conformen las plataformas de la juventud siguiendo los lineamientos técnicos diseñados por la Consejería Presidencial para la Juventud -Colombia Joven- y exhorta a esta entidad a establecer un formato único para la creación, registro y seguimiento de dichas plataformas, con el objeto que a nivel municipal, departamental y nacional, se procediera a su conformación y registro y para que una vez surtido dicho proceso se enviara la información a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

### **3.1 ESTADO DE CONFORMACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE JUVENTUDES**

#### **3.1.1 PLATAFORMAS MUNICIPALES**

De acuerdo a la información allegada por la Consejería Presidencial para la Juventud -Colombia Joven-, a diciembre de 2018 se habían constituido 774 Plataformas municipales de juventudes lo que equivale al 70% de los municipios. Teniendo en cuenta esta situación, se inició una actuación preventiva para verificar el cumplimiento de la conformación, registro y actualización de las plataformas municipales, distritales, departamentales y nacional, por parte de los Alcaldes y Gobernadores y de la Consejería Presidencial para la Juventud “Colombia Joven”, con el fin de que se garantice el derecho a la participación de las y los jóvenes en Colombia.

Es así como la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, en abril de 2019 ofició a 328 Alcaldes Municipales, que de acuerdo con la información disponible en ese momento, no tenían conformadas las plataformas, solicitándoles explicar las razones que han impedido el cumplimiento de esta disposición legal y e informar sobre los avances para lograr que los jóvenes cuenten con su plataforma de juventud.

En junio de 2019 se reitera esta solicitud de información a 162 alcaldes del territorio nacional.



En enero de 2020, de acuerdo al cruce de información con la Consejería Presidencial para la Juventud -Colombia Joven-, se estableció que se habían conformado 940 plataformas de juventudes.

De las respuestas enviadas por los Alcaldes, se logra evidenciar que para diciembre de 2018, el total de plataformas constituidas era de 844 plataformas, conforme a los soportes allegados, es decir, que para esa fecha, ya se contaba con estos mecanismos de participación de los jóvenes en el 76% de los municipios del país.

Una vez analizada la información, se encuentra el siguiente estado de avance agregado por departamentos para diciembre de 2018:

- De los 32 Departamentos del país, en 12 se habían conformado el 100% de las plataformas municipales: Amazonas, Arauca, Atlántico, Casanare, Cesar, Córdoba, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, Quindío y Vichada.
- Con un avance entre el 70% y el 99% de plataformas municipales conformadas se identificaron 9 departamentos: Antioquia, Bolívar, Guajira, Huila, Nariño, Risaralda, Sucre, Tolima y Valle del Cauca.
- Con un avance entre el 50% y el 69% de plataformas municipales conformadas se identificaron 10 departamentos: Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Magdalena, Norte de Santander, San Andrés y Santander.
- Solo el Departamento del Vaupés tiene conformadas menos del 50% de las plataformas municipales a diciembre del 2018.

Al contrastar la situación entre diciembre de 2018 y junio de 2020, como resultado de las actuaciones preventivas de la Procuraduría y la asistencia técnica territorial de la Consejería Presidencial Colombia Joven, se evidencian los siguientes avances:

- Se pasó de un total de 844 (76%) plataformas municipales conformadas a 940 (85%), lo que significa que entre 2019 y lo corrido del 2020, se han conformado un total de 96 plataformas municipales, quedando 162



municipios por llevar a cabo este proceso y en los cuales no se evidencian acciones para corregir esta situación y cumplir con lo establecido en la ley.

Los departamentos que realizaron el mayor esfuerzo para conformar las plataformas municipales garantizando el derecho a la participación fueron: Cundinamarca conformó 43 plataformas (37%) y llegó al 97% de plataformas conformadas; Caldas que conformó 6 plataformas (22%) y llegó al 85%;, Caquetá conformó 3 plataformas (18%) y llegó al 68%; Boyacá conformó 19 plataformas (15%) y llegó al 67%; Norte de Santander conformó 6 plataformas (15%) y llegó al 80%; Huila si bien solo conformó 1 plataforma (2%) cabe resaltar que con esta llegó al 100% de las plataformas municipales del departamento conformadas y, finalmente está Vaupés que conformó 1 plataforma (33%) y llegó al 66%, quedando pendiente uno de sus tres municipios.

Otros departamentos que realizaron esfuerzos para conformar las plataformas municipales fueron: Cauca conformó 4 plataformas (9%) y llegó al 78%; Chocó conformó 2 plataformas (6%) y llegó al 56%; Santander conformó 4 plataformas (4%) y llegó al 67%; Nariño conformó 3 plataformas (4%) y llegó al 78% y Antioquia, que conformó 4 plataformas (3%) y llegó al 91% del total.

Los departamentos que no cuentan con el 100% de las plataformas municipales conformadas y que en el periodo entre diciembre de 2018 y junio de 2020 no cambió su situación son: Bolívar con el 97% plataformas conformadas, Guajira con el 80%, Magdalena con el 53%, Risaralda con el 92%, San Andrés con el 50% Sucre con el 96%, Tolima con el 97% y Valle con el 90%.

- Otro elemento importante que se debe resaltar como resultado de este estudio, es que de las 940 plataformas municipales de las que se tiene conocimiento de su conformación, a la fecha la Procuraduría no cuenta con el acta de conformación o resolución de registro ante la Personería Municipal de 185 municipios.

A continuación, se incluye el cuadro 1 con el consolidado por Departamento con los datos con los que cuenta la Procuraduría a la fecha, sobre plataformas conformadas



a diciembre de 2018, y municipios sin plataforma a diciembre de 2018, plataformas conformadas a junio de 2020, municipios sin plataforma a 2020 y municipios con plataforma sin soporte.

**CUADRO 1: Plataformas conformadas 2018/2020. Plataformas sin conformar y Plataformas reportadas sin soporte.**

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE MUNICIPIOS	MUNICIPIOS CON PLATAFORMA (2018)	MUNICIPIOS SIN PLATAFORMA (2018)	MUNICIPIOS CON PLATAFORMA (2020)	MUNICIPIOS SIN PLATAFORMA (2020)	REPORTADA EN 2020	MUNICIPIOS CON PLATAFORMA SIN SOPORTE (2020)
AMAZONAS	2	2	0	2	0	0	0
ANTIOQUIA	125	110	15	115	10	7	21
ARAUCA	7	7	0	7	0	0	0
ATLÁNTICO	23	23	0	23	0	6	0
BOLÍVAR	46	45	1	45	1	5	2
BOYACÁ	123	74	49	94	29	47	31
CALDAS	27	18	9	25	2	12	5
CAQUETA	16	10	6	14	2	7	3
CASANARE	19	19	0	19	0	0	2
CAUCA	42	29	13	35	7	10	0
CESAR	25	25	0	25	0	1	0
CHOCÓ	30	15	15	17	13	3	0
CÓRDOBA	30	30	0	30	0	2	11
CUNDINAMARCA	116	70	46	113	3	95	28
GUAINÍA	1	1	0	1	0	1	0
GUAJIRA	15	13	2	13	2	0	8
GUAVIARE	4	4	0	4	0	0	0
HUILA	37	36	1	37	0	7	4
MAGDALENA	30	16	14	16	14	5	1
META	29	29	0	29	0	2	0
NARIÑO	64	47	17	50	14	12	0
NORTE DE SANTANDER	40	26	14	32	8	12	0
PUTUMAYO	13	13	0	13	0	0	0
QUINDÍO	12	12	0	12	0	0	0
RISARALDA	14	13	1	13	1	3	1
SAN ANDRÉS	2	1	1	1	1	0	0
SANTANDER	87	56	31	61	26	21	17
SUCRE	26	25	1	25	1	1	24
TOLIMA	47	46	1	46	1	1	24
VALLE	42	38	4	38	4	1	7
VAUPÉS	3	1	2	2	1	1	0
VICHADA	4	4	0	4	0	0	0
BOGOTÁ	1	1	0	1	0	0	0
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>1102</b>	<b>844</b>	<b>258</b>	<b>940</b>	<b>162</b>	<b>243</b>	<b>189</b>

Fuente: Elaboración propia de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres con base en la información reportada por la Consejería Presidencial Colombia Joven, las gobernaciones y alcaldías.

Con base en la información analizada anteriormente sobre el estado actual de la conformación de las plataformas municipales de juventud por departamento, se evidencia que 12 departamentos y el Distrito Capital conformaron el 100% de las plataformas municipales y locales para el caso de Bogotá, sin embargo, no todos han cumplido la obligación de enviar los soportes a la Procuraduría. (ver cuadro 2)



- De los departamentos que cuentan con el 100% de las plataformas conformadas, 10 de ellos y Bogotá han allegado todos los soportes a la Procuraduría Delegada, estos son: Atlántico, Cesar, Meta, Putumayo, Quindío, Arauca, Guaviare, Vichada, Amazonas, Guainía y Bogotá.
- Hay 3 departamentos que, si bien han reportado la conformación de todas las plataformas municipales, no se cuenta con el soporte correspondiente: Huila, Casanare y Córdoba.
- Hay 15 departamentos que han conformado entre el 70% y el 99% de las plataformas municipales: Bolívar, Cundinamarca, Tolima, Sucre, Risaralda, Antioquia, Valle, Caldas, Caquetá, Guajira, Cauca, Norte De Santander, Nariño, Boyacá y Santander, pero de estos, solo Norte de Santander, Cauca y Nariño han allegado todos los soportes de conformación hasta el momento.
- Los 4 departamentos restantes han conformado entre el 50% y el 69% de las plataformas municipales y son las que presentan una situación más crítica en materia de cumplimiento de la ley y garantía del derecho a la participación: Vaupés, Chocó, Magdalena y San Andrés. De éstos, sólo Vaupés, Chocó y San Andrés han allegado todos los soportes que dan cuenta de la conformación de estas plataformas.

**CUADRO 2: Estado actual de la conformación de las plataformas municipales de Juventud, por departamento según porcentaje de plataformas conformadas y con soporte.**

RANKING	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE MUNICIPIOS	MUNICIPIOS CON PLATAFORMA (2020)	% CONFORMACIÓN 2020	MUNICIPIOS CON PLATAFORMA SIN SOPORTE (2020)	% SIN SOPORTE
1	ATLANTICO	23	23	100.00	0	0.00
1	CESAR	25	25	100.00	0	0.00
1	META	29	29	100.00	0	0.00
1	PUTUMAYO	13	13	100.00	0	0.00
1	QUINDIO	12	12	100.00	0	0.00
1	ARAUCA	7	7	100.00	0	0.00
1	GUAVIARE	4	4	100.00	0	0.00
1	VICHADA	4	4	100.00	0	0.00
1	AMAZONAS	2	2	100.00	0	0.00
1	GUAINIA	1	1	100.00	0	0.00
1	BOGOTÁ	1	1	100.00	0	0.00
2	HUILA	37	37	100.00	4	10.81
3	CASANARE	19	19	100.00	2	10.53
4	CÓRDOBA	30	30	100.00	11	36.67
5	BOLIVAR	46	45	97.83	2	4.44
6	CUNDINAMARCA	116	113	97.41	28	24.78
7	TOLIMA	47	46	97.87	24	52.17
8	SUCRE	26	25	96.15	24	96.00
9	RISARALDA	14	13	92.86	1	7.69
10	ANTIOQUIA	125	115	92.00	21	18.26



RANKING	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE MUNICIPIOS	MUNICIPIOS CON PLATAFORMA (2020)	% CONFORMACIÓN 2020	MUNICIPIOS CON PLATAFORMA SIN SOPORTE (2020)	% SIN SOPORTE
11	VALLE	42	38	90.48	7	18.42
12	CALDAS	27	25	92.59	4	16.00
13	CAQUETA	16	14	87.50	3	21.43
14	GUAJIRA	15	13	86.67	7	53.85
15	CAUCA	42	35	83.33	0	0.00
16	NORTE DE SANTANDER	40	32	80.00	0	0.00
17	NARIÑO	64	50	78.13	0	0.00
18	BOYACÁ	123	94	76.42	29	30.85
19	SANTANDER	87	61	70.11	17	27.87
20	VAUPÉS	3	2	66.67	0	0.00
21	CHOCÓ	30	17	56.67	0	0.00
22	MAGDALENA	30	16	53.33	1	6.25
23	SAN ANDRÉS	2	1	50.00	0	0.00
33	<b>Total</b>	<b>1102</b>	<b>962</b>	<b>87.30</b>	<b>185</b>	<b>19.23</b>

Fuente: Elaboración propia de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres con base en la información reportada por la Consejería Presidencial Colombia Joven, las gobernaciones y alcaldías.

### 3.1.2 PLATAFORMAS DISTRITALES DE JUVENTUDES

Se han conformado nueve Plataformas Distritales de Juventudes: Bogotá D.C., Barranquilla, Buenaventura, Cartagena de Indias, Mompox, Santa Marta, Riohacha, Cali y Barrancabermeja.

### 3.1.3 PLATAFORMAS DEPARTAMENTALES

En el mes de abril de 2019 la Consejería Presidencial para la Juventud -Colombia Joven-, informó sobre la conformación y registro de 3 plataformas departamentales.

Teniendo en cuenta la anterior información, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, en abril de 2019 ofició a 29 Gobernadores exhortándolos para que se tomen las medidas estructurales tendientes a garantizar el derecho a la participación de los jóvenes en cada uno de sus territorios, mediante la conformación de las plataformas y se les solicitó explicar las razones que han impedido crearlas. Se conoció que cuatro departamentos más, habían procedido a su conformación.

En septiembre de 2019 se envía nueva solicitud a los veinticinco (25) gobernadores que aún no han conformado la Plataforma departamental. En este requerimiento se les señalan los municipios que no tienen constituida la plataforma municipal de juventudes, lo que impide la conformación de la departamental, y se les requiere para que a la mayor brevedad posible coordinen con los alcaldes municipales



correspondientes, con los diferentes actores institucionales involucrados en los procesos de juventud y con las organizaciones juveniles, las acciones tendientes a la conformación y registro de la plataforma de los mencionados municipios y que procedan, en su calidad de gobernadores, a la conformación de la plataforma departamental con el propósito de garantizar el derecho a la participación de los jóvenes en su territorio.

En mayo de 2020, se solicitó a los siete (7) gobernadores de los departamentos de Arauca, Atlántico, Boyacá, Caldas, Quindío, Córdoba, Huila y Antioquia que a la fecha tenían conformadas las Plataformas departamentales de Juventudes, que informaran, a más tardar el 17 de junio de 2020, los nombres de los dos delegados, un hombre y una mujer designados como representantes del departamento, en la conformación de la Plataforma Nacional de Juventudes.

Asimismo, en mayo de 2020 se solicitó a los veinticinco (25) gobernadores que no habían conformado la Plataforma de las Juventudes, su conformación y el envío, a más tardar el 10 de junio de 2020, del nombre de los dos delegados, un hombre y una mujer designados como representantes del departamento, en la conformación de la Plataforma Nacional.

Actualmente, teniendo en cuenta la información remitida por las gobernaciones, se cuenta con los siguientes datos del estado de conformación de las Plataformas Departamentales de Juventudes:

A mayo de 2019, se encontraban conformadas las Plataformas de:

1. Atlántico, mediante Resolución No. 020 del 24 de octubre de 2018
2. Huila, Resolución No. 001 del 10 de Julio de 2018 y
3. Quindío, Resolución No. 001 del 24 de septiembre de 2018

Una vez analizadas las respuestas a los requerimientos hechos a los Gobernadores desde abril de 2019, se estableció que a julio de 2020 se han conformado las siguientes Plataformas Departamentales de Juventudes:

1. Arauca, mediante Resolución No. 001 del 7 de mayo de 2019
2. Córdoba, Resolución No. 001 de julio 9 de 2019
3. Caldas, Resolución No. 012 del 12 de septiembre de 2019



4. Boyacá, Resolución No. 08 del 13 de noviembre de 2019
5. Amazonas, Resolución No. 001 de noviembre de 2019
6. Antioquia, Resolución No. 001 del 8 de mayo de 2020
7. Nariño, Resolución No. 001 del 14 de julio de 2020
8. Valle del Cauca, Resolución No. 008 del 31 de julio de 2020
9. Sucre, Resolución No. 001 del 30 de julio del 2020

Asimismo, la Procuraduría tiene conocimiento que se encuentran en proceso de conformación las siguientes Plataformas Departamentales de Juventudes:

1. Bolívar
2. Putumayo
3. Risaralda
4. Santander
5. Cauca
6. Tolima
7. Cundinamarca
8. Cesar
9. Caquetá.

A la fecha de este informe, faltaban por conformar la plataforma departamental y la Procuraduría no cuenta con información de acciones adelantadas por los gobiernos departamentales para su conformación, en 11 departamentos: Casanare, Chocó, Guainía, Guajira, Guaviare, Magdalena, Meta, Norte de Santander, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada.

### **3.1.4 PLATAFORMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES**

Para la conformación de la plataforma nacional se requiere la conformación del 50% de las plataformas departamentales y distritales. La instancia encargada de los temas de juventud en el gobierno nacional debe realizar la convocatoria inicial solicitando a los gobiernos departamentales y distritales, comunicar los nombres de los dos delegados, un hombre y una mujer, por cada plataforma.

Una vez se cuente con la información de los delegados por cada una de las plataformas departamentales y distritales, se debe realizar el registro de la



Plataforma Nacional de las Juventudes ante la Consejería Presidencial para la Juventud “Colombia Joven” y la Procuraduría General de la Nación.

Cabe resaltar que, la Procuraduría, en aras de garantizar el derecho a la participación de los jóvenes, se encuentra adelantando las actividades tendientes a consolidar un proyecto en alianza con el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas – UNFPA, y la Consejería Presidencial para la Juventud “Colombia Joven” para capacitar a los integrantes de la Plataforma Nacional de Juventudes y facilitar un escenario de trabajo para que estos elaboren el plan de acción de la plataforma nacional.

#### **4. RECOMENDACIONES:**

- 1.** Instar a la Consejería Presidencial Colombia Joven, para que de acuerdo con lo señalado en los artículos 15 y 16 de la Ley 1885 de 2018, realice las acciones a su cargo para promover la conformación de las plataformas municipales, distritales, departamentales y nacional de las juventudes y para fortalecer el Subsistema de Participación de las Juventudes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la información reportada, faltan por conformarse 162 plataformas municipales, 11 plataformas departamentales y la plataforma nacional.
- 2.** Solicitar a la Consejería Presidencial Colombia Joven, que coadyuve con carácter urgente, a que los gobernadores de los departamentos que aún no han constituido la plataforma departamental procedan a su conformación y registro e informen a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres lo pertinente. Lo anterior teniendo en cuenta que de la culminación de este proceso, depende que se logre la conformación de la Plataforma Nacional de Juventudes.
- 3.** Requerir a los Personeros Municipales de los 180 municipios que, de acuerdo con la información reportada por las alcaldías, gobernaciones y la Consejería Presidencial para la Juventud Colombia Joven, han conformado la plataforma municipal, para que remitan el acto de conformación o la resolución de registro.
- 4.** Instar a los Alcaldes, Gobernadores y a la Consejería Presidencial para la Juventud Colombia Joven, para que de acuerdo con lo señalado en los artículos



67, 68 (modificado por el art. 22 de la Ley 1885 de 2018), 69, 70 y el párrafo transitorio del artículo 17 de la Ley 1885 de 2018, modificadorio del artículo 62 de la Ley 1622 de 2013, activen las Comisiones de Concertación y Decisión, con el fin de garantizar la participación efectiva de las y los jóvenes por intermedio de las plataformas de las juventudes.